Naciones Unidas CAC/COSP/2017/L.10

Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada
3 de noviembre de 2017
Español
Original: inglés

Séptimo período de sesiones
Viena, 6 a 10 de noviembre de 2017
tema 4 del programa provisional*
Prevención

Argentina, Francia y Rumania: proyecto de resolución

Promoción de medidas preventivas contra la corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Preocupada por la gravedad de las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad de las sociedades, por cuanto menoscaba la legitimidad y la eficacia de las instituciones públicas fundamentales y los valores de la democracia y pone en peligro el desarrollo sostenible y el estado de derecho,

Resaltando la relevancia que ha otorgado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[1] a la prevención de la corrupción como parte de un enfoque integral para combatir este fenómeno, al dedicar todo el capítulo II a las medidas encaminadas a prevenir la corrupción,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible[2] y recordando que la Agenda 2030 aborda la necesidad de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

Acogiendo también con beneplácito los progresos logrados por los Estados partes y la Secretaría de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones 5/4 de 29 de noviembre de 2013 y 6/6 de 6 de noviembre de 2015 de la Conferencia de los Estados partes, tituladas “Seguimiento de la Declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”,

Subrayando, en vista del examen en curso del capítulo II, uno de los capítulos objeto de examen durante el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la importancia de crear marcos legislativos e institucionales compatibles con los requisitos de ese capítulo y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico,

Recordando su resolución 3/2, de 13 de noviembre de 2009, por la que estableció un grupo de trabajo intergubernamental provisional de composición abierta para que le prestara asesoramiento y asistencia en el cumplimiento de su mandato en materia de prevención de la corrupción,

* CAC/COSP/2017/1.
[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.
[2] Resolución 70/1 de la Asamblea General.

Se ruega reciclar

Acogiendo con beneplácito las conclusiones y recomendaciones formuladas en las reuniones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción, celebradas en Viena, del 22 al 24 de agosto de 2016 y del 21 al 23 de agosto de 2017[3],

Reconociendo la importancia crucial de la asistencia técnica para fomentar la capacidad institucional y humana en los Estados partes a fin de facilitar la aplicación de las disposiciones del capítulo II de la Convención,

Acogiendo con beneplácito las aportaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, con el apoyo de Qatar, para poner en práctica la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública[4] en lo que respecta a la promoción de la integridad judicial mediante el establecimiento de la Red Mundial de Integridad Judicial,

Reconociendo la importancia de las empresas tanto del sector público como del privado en la prevención y lucha contra la corrupción y en la promoción de una cultura de integridad, transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con su resolución 4/3, de 28 de octubre de 2011, titulada “Declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción” y recordando su resolución 6/5, de 6 de noviembre de 2015, titulada “Declaración de San Petersburgo sobre la promoción de la colaboración público-privada en la prevención y lucha contra la corrupción”,

Recordando la importancia de que los Estados partes adopten medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponen y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, el sector privado y los círculos académicos, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que esta representa;

1. *Alienta* a los Estados partes a que fomenten la adhesión universal a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a ella lo antes posible;

2. *Exhorta* a los Estados partes a que sigan aplicando de manera efectiva las medidas preventivas señaladas en el capítulo II de la Convención y en las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes y reforzando su aplicación;

3. *Decide* que el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción, en las próximas sesiones que celebra entre sus reuniones, incluya como tema para 2018 la utilización y eficacia de los sistemas de declaración de bienes y los conflictos de intereses (artículo 7, párrafo 4, y artículo 8, párrafo 5 de la Convención) y como tema para 2019 las enseñanzas extraídas en materia de formulación, evaluación y repercusión de las estrategias de lucha contra la corrupción (artículo 5), reconociendo al mismo tiempo la recomendación del Grupo de Trabajo de dejar lugar en su programa para añadir o modificar temas de debate a fin de maximizar la interacción de las deliberaciones celebradas por el Grupo de Trabajo y el Grupo de Examen de la Aplicación;

4. *Exhorta* a los Estados partes a que velen por que los órganos de lucha contra la corrupción gocen de la independencia y la competencia necesarias, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, y por que dispongan de los recursos materiales y el personal especializado, y de la capacitación que ese

[3] Véase CAC/COSP/WG.4/ 2016/5 y CAC/COSP/WG.4/2017/4.

[4] Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

personal necesite, para desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida, con arreglo al artículo 6, párrafo 2, de la Convención;

5. *Exhorta* a cada Estado parte a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantice la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:

a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;

b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción;

6. *Alienta* a los Estados partes a que, de conformidad con su derecho interno, establezcan medidas para alentar la cooperación entre las autoridades nacionales y el sector privado a fin de prevenir y detectar mejor la corrupción;

7. *Alienta también* a los Estados partes a que, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, consideren la posibilidad de promover la formulación de normas y procedimientos encaminados a salvaguardar la integridad de las entidades privadas pertinentes, incluidos códigos de conducta para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y de todas las profesiones pertinentes y para la prevención de conflictos de intereses, así como para la promoción del uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas y en las relaciones contractuales de las empresas con el Estado;

8. *Reitera* la importancia de seguir fortaleciendo las alianzas público-privadas en la prevención y la lucha contra la corrupción, entre otras cosas alentando la organización de reuniones y eventos para el intercambio de experiencias y buenas prácticas pertinentes en ese ámbito;

9. *Alienta* a los Estados partes a que promuevan, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, la adopción, mantenimiento y fortalecimiento de sistemas destinados a promover la transparencia y prevenir conflictos de interés utilizando, cuando proceda, instrumentos innovadores y digitales en ese ámbito;

10. *Reconoce* la importancia de incluir la prevención de la corrupción en la agenda más amplia para el desarrollo, en particular mediante la aplicación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 y otros Objetivos pertinentes incluidos en el documento titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”[2], y mediante otras iniciativas destinadas a fortalecer la coordinación y el intercambio de esa información con los asociados para el desarrollo;

11. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que garanticen la integridad judicial, sin perjuicio de la independencia judicial y de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, por ejemplo, según proceda, desarrollando medios innovadores para mejorar la integridad judicial, como la Red Mundial de Integridad Judicial;

12. *Recomienda* que los Estados partes en la Convención creen conciencia de la importancia de establecer mecanismos y normas internos de cumplimiento de las normas contra la corrupción por las organizaciones del sector público, en cumplimiento de las normas internacionales y el derecho interno;

13. *Alienta* a los Estados partes a que adopten medidas, dentro de los medios de que dispongan y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, el sector privado, el mundo académico, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa;

14. *Solicita* a la Secretaría que, en estrecha colaboración con los proveedores de asistencia multilateral, regional y bilateral, reconociendo la importancia de la cooperación, incluida la cooperación Sur-Sur, siga proporcionando asistencia técnica a los Estados partes, en particular a los países en desarrollo, cuando se le solicite y en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, con el fin de avanzar en la aplicación del capítulo II de la Convención, en particular prestando asistencia individualizada para facilitar la participación en el proceso de examen del capítulo II;

15. *Solicita también* a la Secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes, presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Conferencia en su octavo período de sesiones y a sus órganos subsidiarios pertinentes;

16. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.